INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022. A despacho con escrito de subsanación de la demanda remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1087
Radicación 2022-0276
Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora, en demanda para el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por el señor **HERNANDO DE JESÚS QUINTERO CANO,** mayor de edad y con domicilio en Cali, en contra de **LUZ ESTELLA VASQUEZ DE QUINTERO,** de iguales condiciones civiles, remite oportunamente escrito tendiente a subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede, sin que diera cabal cumplimiento a lo advertido en la providencia que la inadmitiera.

En efecto, respecto del punto 3°, no se acreditó el envío de la copia del escrito subsanación a la demandada, a la dirección física suministrada para notificación, por cuanto se limita a aportar copia de la factura electrónica de la compra del servicio de mensajería, con un folio de la demanda sobrepuesto a ésta, por lo que no puede tenerse cumplido el requisito exigido en el artículo 6 de la ley 2213/22, tal como se advirtiera en la providencia.

Por lo anterior, como la demanda no fue adecuadamente subsanada, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., será rechazada y se dispondrá el archivo de lo actuado.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por el señor **HERNANDO DE JESÚS QUINTERO CANO**, en contra de **LUZ ESTELLA VASQUEZ DE QUINTERO.**

SEGUNDO: **DISPONER** el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv/Djsfo

Auto notificado en estado electrónico No. **172**

Fecha: **10 de octubre de 2022**

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario